

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3867

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIONES PRIMERA

Resolución número 68, de 12 de Marzo de 1922	121-63
Resolución número 69, de 12 de Marzo de 1922	121-64
Resolución número 70, de 22 de Marzo de 1922	121-65
Resolución número 71, de 22 de Marzo de 1922	121-66

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 684 bis, de 12 de Enero de 1922	121-67
Certificado número 684 bis, de registro de marca de fábrica	121-68
Solicitud de patente de invención	121-69
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-70
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-71
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-72
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-73
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-74
Solicitud de registro de marca de fábrica	121-75

DIRECCIÓN GENERAL DE CRUCE

Ordenanza número 12, de 12 de Marzo de 1922	121-76
---	--------

AVISOS OFICIALES

Edicto	121-77
--------	--------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 12 de 1922.

RESUELTO:

Prorrégase por cinco años, a partir del 3 de Abril próximo, el Contrato número 25, que sobre construcción y explotación de un kiosco, celebró este Despacho con el señor Raúl Revello y que ha sido trasladado al señor Alfredo Revello, según consta de la escritura pública número 832 de 5 de Junio de 1917, otorgada en la Notaría 19 de este Circuito. El Contratista queda obligado a pagar el agua que se consume, la cual se computará a razón de B. 2.00 por trimestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 22 de 1922.

RESUELTO:

Prorrégase por treinta días más, sin derecho a sueldo, la licencia que se le fue concedida al señor Anibal Ríos, para separarse del cargo de Oficial Primero de la Imprenta Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 22 de 1922.

RESUELTO:

En atención a que se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 10 del Código Administrativo, concédese, a partir del 27 de los corrientes, la licencia que por el término de treinta días y con derecho a sueldo, solicita la señorita Carmen Martena Ramírez, para separarse del cargo de Taquígrafa General de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 22 de 1922.

RESUELTO:

En atención a que se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 10 del Código Administrativo, concédese,

a partir del 27 de los corrientes, la licencia que por el término de treinta días y con derecho a sueldo, solicita la señorita Blanca Andueza para separarse del cargo de Taquígrafa del Sub-Agente Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 684 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 684 bis.—Panamá, Enero 13 de 1922.

El señor Justo Ayosemena, como Gerente de la «Compañía Nacional de Licorosa», domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento y Otras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio un ron de su fabricación y otros licorosa como seco, anís, cognac, ginébra, etc.

La marca consiste en las palabras QUITA PENAS, las cuales se aplican en imprimecillas, estampadillas o grabadillas sobre etiquetas que se fijan en el cuerpo de las botellas que contienen el licor y en las capsulas, corchos, etc., así como en anuncios, menús, etc., relacionados con el producto o en cualquier otra forma conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que se han llenado en esta solicitud todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República la «Compañía Nacional de Licorosa» domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 13 de Enero de 1922.

Hay se exhibió bajo el número 684 bis, y certificada a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Manuel H. Rojas.

CERTIFICADO NUMERO 684 BIS

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Enero de 1922.—Cédula: 13 de Enero de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 684 bis de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Compañía Nacional de Licorosa», domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un ron elaborado mediante fórmula especial, y otros licorosa tales como seco, anís, cognac, ginébra, etc., etc., que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá. De la cual puede verse un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Septiembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3226 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Octubre de 1921.

Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, VICTORIANO ENDARA A., solicito que se expida a favor de LEH JAMES STEPHENSON, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, PATENTE DE PRIVILEGIOS por diez años sobre un invento de su propiedad que se relaciona con mejoras en el mecanismo DINAMO-ELECTRICA Y ESPECIALMENTE CON PERFECCIONAMIENTOS EN DINAMOS QUE SE DESTINAN PARA SER USADOS COMO GENERADORES O MOTORES LA INVENCIÓN ESPECIALMENTE ADAPTABLE A LOS DINAMOS QUE SE USAN COMO MOTORES PARA HACER FUNCIONAR VENTILADORES O MECANISMOS QUE FRECUENTEMENTE ARRESCAN Y SE PARAN O LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A VARIACIONES DE VELOCIDAD.

ACOMPAAO:

Memoria descriptiva del invento por duplicado y cinco dibujos del mismo; patente original expedida en Estados Unidos; y comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Panamá, Octubre 22 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Otras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica.—Panamá, Diciembre 24 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se otorgará la patente de privilegio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

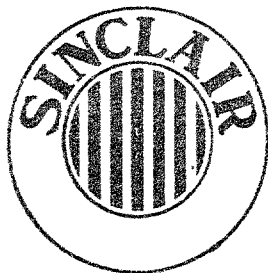
Panamá, Noviembre 15 de 1921.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la Marca de fábrica No.

146 392 de la Sinclair Refining Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en una figura compuesta de dos círculos concéntricos; de la palabra «SINCLAIR» y de una serie de rayas paralelas. La palabra «SINCLAIR» está dentro de los dos círculos, en su parte superior, y las rayas están en el círculo inferior de modo vertical. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los aceites refinados, semirefinados y sus refinaos, hechos de petróleo, todos con o sin mezclas de aceites animales, vegetales o minerales, para propósitos de iluminación, ignición, fuerza motriz, combustible o lubricación, de su elaboración. La marca se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsímiles; un elisé; y el Poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de usted junto al expediente relativo al Certificado de Registro No. 318 de Octubre 17 de 1917.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber solicito a favor de **CONSUMERS COMPANY**, domiciliada en el No. 189 Fulton Street, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra arbitraria «FAB», y que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones de todas clases.



Dicha marca se aplica o fija a la mercancía o a los paquetes que la contienen, imprimiéndola o coloreando en etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Noviembre 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la **LISTERATED GUM CORPORATION**, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la goma de mascar de su fabricación y consiste en la palabra distintiva «LISTERATED» con la particularidad de que la letra «L» con que comienza, sigue por debajo de ella a manera de rúbrica.



Dicha marca se aplica exhibiéndola en los envoltorios o receptáculos que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas adheridas a tales envoltorios, receptáculos o paquetes, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos; certificado del Registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsímiles y un elisé.

Panamá, Diciembre 1º de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Represento el poder que se encuentra depositado en ese Despacho, solicito yo, Alberto Mendoza, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la com-

pañía denominada **J. A. Miguel, Inc.**, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de seda, algodón y lana, en piezas, y géneros combinados, de tales materiales.

Consiste la marca en las palabras «MOON-GLO» unidas por un guión y combinadas con la representación de un pavo real a cada lado de las palabras.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los géneros o de cualquiera otra manera conveniente, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Septiembre 25 de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

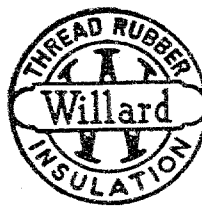
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder depositado en ese Despacho, solicito para la **Willard Storage Battery Company**, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de baterías acumuladoras y parte para las mismas de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un diseño circular formado por dos círculos concéntricos dentro de los cuales se encuentran las palabras «THREAD RUBBER INSULATION»; luego dentro del círculo pequeño se ve la letra «W» dividida en su centro por un entrapaño que atraviesa horizontalmente todo el diseño y dentro de dicho entrapaño la palabra distintiva «WILLARD».



La marca se aplica gravándola al relieve en ciertas partes de las baterías, tales como las cajas de éstas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Octubre 10 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **Brownstein-Louis Company**, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, con negocios en las calles números 715-722 Sur de Los Angeles, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, la cual sirve para distinguir en el comercio zaragüelles, blusas para trabajadores, casacas para zaragüelles, pantalones de kaki y de pana, y zaragüelles con blusa o una combinación de zaragüelles, en la clase 39 de vestidos, de su fabricación.

Dicha marca consiste en la representación de un obrero en zaragüelles, con manos en los tirantes de éstos y la palabra **STRONGHOLD**, escrita a la derecha en mayúscula, según aparece de los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocando sobre ellos marbetes bordados o tejidos en que aparece dicha marca de fábrica.



Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para obrar en este asunto;
2. Comprobantes de pago de los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de la marca;
4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y
5. Un elisé.

Panamá, Octubre 17 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 38976, a favor de *Edwin Young & Co., Limited*, del No. 11, calle 3222, Street, Liverpool, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **VIVA**, y sirve para distinguir en el comercio los vinos fermentados y espirituosos de todas clases.

VIVA

Esta marca de fábrica se aplica en los envases, envolturas, cajas, etc. etc., de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;
Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché

Panamá, Octubre 17 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá — Secretaría de Fomento y Obras Públicas. — Panamá, Febrero 19 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la **GACETA OFICIAL** por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA
ESTADO CIVIL

DISTRITO	SOLTEROS				CASADOS		VIUDOS		QUE VIVEN JUNTOS POR CONSENTIMIENTO MUTUO		TOTAL		
	MENORES		MAYORES		HOMBRES		MUJERES		HOMBRES			MUJERES	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES			
Arraizán	647	406	489	251	53	51	8	14	289	327	2524		
Balboa	628	595	350	411	54	53	25	49	370	330	2880		
Caparra	1101	970	726	512	180	183	24	72	283	433	4484		
Chamé	921	831	655	498	140	136	23	68	284	284	3830		
Chaparral	1253	1203	853	648	101	91	21	31	547	548	5209		
Chepo	643	603	476	328	82	78	12	39	334	334	2929		
Chimán	275	230	135	92	32	28	4	3	148	180	1127		
La Chorrera	1640	1516	979	692	161	159	49	110	814	857	6977		
Panamá	12027	12426	10305	9844	6493	6260	332	1487	3710	3967	66851		
Pueguana	300	364	401	353	52	46	10	9	70	79	1853		
San Carlos	842	813	365	392	64	81	9	30	302	303	3201		
Taboga	492	430	289	272	173	174	19	40	28	28	1921		
TOTAL	20720	20476	16113	14263	7588	7340	639	1068	7194	7670	103876		

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA RELIGION QUE PROFESAN LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA, CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y SEXO

CATOLICOS

DISTRITO	BLANCOS		NEGROS		AMARILLOS		MESTIZOS		INDIOS		MIXTOS		TOTAL
	Homb	Mujer	Hombres	Mujeres	Homb	Mujer	Hombres	Mujeres	Homb	Mujer	Hombres	Mujeres	
Arraizán	70	59	113	81	6	5	1100	960	3				2487
Balboa	4	6	1160	1201			213	233					2870
Capitán	49	54	77	48	5		1620	1502	556	502			4476
Chamé	61	47	38	35	7	8	1905	1701	3	4			3814
Chaparral	28	10	1438	1336			795	758	444	415			5225
Chepo	43	15	221	144			1241	1212	10	7			2896
Chimán	19	20	456	381			108	129					1113
La Chorrera	301	324	189	189			2755	2605	223	183			4892
Panamá	5224	6184	5754	6125	130	53	9080	11061	163	92	2		43870
Pueguana	19	16	468	397			171	151	205	211			1759
San Carlos	68	82	67	59	4		1441	1478					3200
Taboga	110	149	12	11			795	785					1892
TOTAL	6926	6065	10146	10011	152	67	21289	22611	1098	1504	11	2	80483

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la **GACETA OFICIAL** se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la **GACETA OFICIAL** así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintiseis de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas; y las que no llenen este requisito

